

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central shield with a figure of a saint (likely St. Charles) holding a book. Above the shield is a crown. The shield is flanked by two lions. The entire seal is surrounded by a circular border containing the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA".

**CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN POR LA POLICÍA NACIONAL
CIVIL Y SU REPERCUSIÓN EN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA
INVESTIGACIÓN PENAL**

MYNOR ESTUARDO GUARÁN BAEZA

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN POR LA POLICÍA NACIONAL
CIVIL Y SU REPERCUSIÓN EN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA
INVESTIGACIÓN PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MYNOR ESTUARDO GUARÁN BAEZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar

Vocal: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Secretaria: Licda. María del Carmen Mansilla Girón

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

Vocal: Lic. Edwin Noel Peláez Córdón

Secretario: Lic. José Dolores Bor Sequén

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
15 de febrero de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, **FRANCISCO HAROLDO MARROQUÍN MARROQUIN**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MYNOR ESTUARDO GUARÁN BAEZA, con carné **200511120**,
intitulado **CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y SU**
REPERCUSIÓN EN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 03 / 2018.

Asesor(a)
(Firma y Sello)

LIC. FRANCISCO HAROLDO MARROQUÍN MARROQUIN
ABOGADO Y NOTARIO





LIC. FRANCISCO HAROLDO MARROQUIN MARROQUIN

ABOGADO Y NOTARIO

COLEGIADO 10382



Chimaltenango, 9 de junio de 2018.

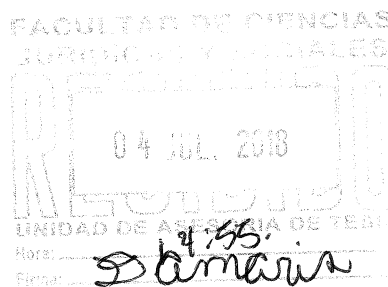
Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Fredy Orellana:

De conformidad con el nombramiento dictado por la Unidad a su cargo, de fecha quince de febrero del presente año, en la cual se me asignó como asesor del trabajo de tesis del bachiller **Mynor Estuardo Guarán Baeza** intitulado: **“CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y SU REPERCUSIÓN EN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL”**, para lo cual procedí asesorar al estudiante en las modificaciones que se estimó pertinentes; en virtud de ello, emito opinión tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El trabajo de investigación realizado, constituye un aporte científico y técnico que establece un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al Derecho Penal, enfocado específicamente al tema de la Contaminación de la escena del crimen por la Policía Nacional Civil y sus incidencias, como los protocolos en la escena del crimen, la cadena de custodia, entre otros, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación fundamentado en la contaminación de la escena del crimen.
- b. La metodología y técnicas utilizadas en la realización al trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los temas en cada capítulo, utilizando los métodos analítico y sintético; así como la aplicación de los métodos deductivo e inductivo.
- c. Se verificó el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, el método y técnicas de investigación fueron los indicados.

3ª. Avenida, 2-49, Zona 1, Zaragoza, Chimaltenango

Teléfonos: 5946-4890

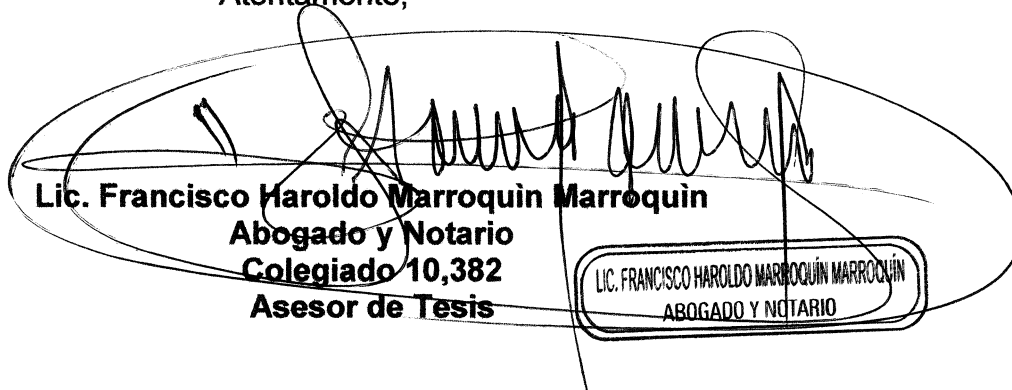


d. La contribución científica del tema es de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el objeto del tema; es congruente, acertada y oportuna con el trayecto de la investigación.

e. La redacción, conclusión discursiva y bibliografía utilizadas son precisas con los temas desarrollados en la investigación. En relación a lo anterior se pudo establecer que el trabajo de investigación se efectuó de acuerdo a la asesoría prestada, habiendo realizado las modificaciones indicadas tanto de fondo como de forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** en cuanto a la fase de asesor en el trabajo de tesis realizado, para que sea trasladado a la consideración de quien corresponda para los efectos administrativos, y en su oportunidad, se ordene la impresión y sea discutido y defendido en examen público.

De conformidad con lo establecido en el referido Artículo, Declaro: Que no soy pariente dentro de los grados de ley con el bachiller **Mynor Estuardo Guarán Baeza**, y que el único vínculo que existe entre él y mi persona es el de ser asesor del trabajo de tesis que el estudiante presentó.

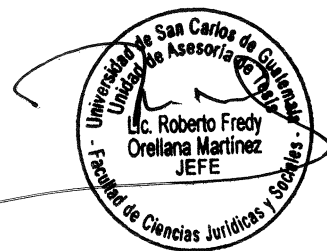
Atentamente,


Lic. Francisco Haroldo Marroquin Marroquin
Abogado y Notario
Colegiado 10,382
Asesor de Tesis

LIC. FRANCISCO HAROLDO MARROQUIN MARROQUIN
ABOGADO Y NOTARIO



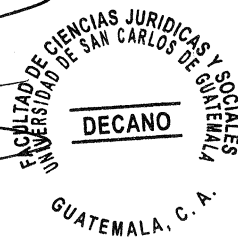
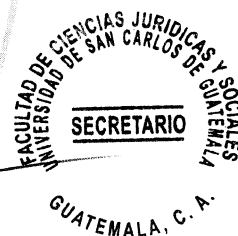
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

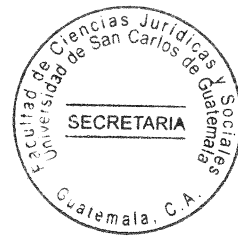


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MYNOR ESTUARDO GUARÁN BAEZA, titulado CONTAMINACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y SU REPERCUSIÓN EN EL CORRECTO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.



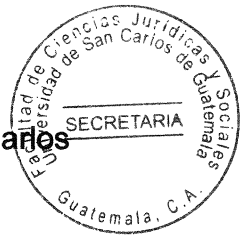


DEDICATORIA

- A DIOS:** Por toda la sabiduría, paciencia e inteligencia recibida para culminar mi sueño.
- A MI PADRE:** Isabel Guarán López, gracias por sus consejos y ejemplos.
- A MI MADRE:** Aura Floridalma Baeza de Guarán, por ser ejemplo de amor, paciencia y perseverancia.
- A MIS HERMANOS:** Luis Adolfo, Eddy Wilfredo, Mario Javier y Rita Mariela Guarán Baeza, por el apoyo y ejemplo de superación que me han brindado.
- A MI ESPOSA:** Blanca Azucena Márquez Santos, por su amor, comprensión, apoyo, paciencia y ánimo en el logro de mi meta.
- A MIS HIJOS:** Andrés Eduardo y José Eduardo Guarán Márquez, que llenan mi vida de propósitos y alegrías.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos y metas compartidas.
- EN ESPECIAL A:** Escuela Integrada de Niños Trabajadores, por su cariño, por su apoyo y por haber sido por muchos años mi centro de trabajo.

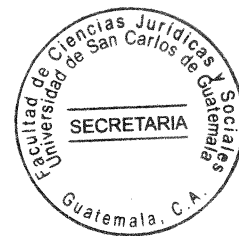
**A LA GLORIOSA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos
de Guatemala, centro de luz y saber.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales.

A: La sede de Antigua Guatemala, por mi
preparación académica, eternamente
agradecido.



PRESENTACIÓN

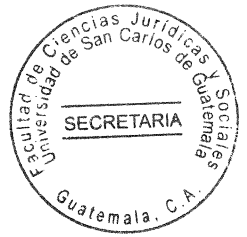
La investigación pertenece a la rama del derecho penal, es de tipo cualitativo, se analiza la contaminación de la escena del crimen por la Policía Nacional Civil y su repercusión en el correcto desarrollo de la investigación penal, al resguardar y asegurar dicha escena, no aplican adecuadamente los protocolos de trabajo, como resultado un proceso penal con muchas deficiencias.

El ámbito temporal corresponde al período comprendido del año 2015 al 2016. El ámbito espacial se delimitó en el municipio de Jocotenango del departamento de Sacatepéquez; para conocer el trabajo de las instituciones responsables en el resguardo de la escena del crimen en este lugar.

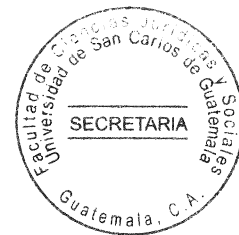
El aporte académico del tema consiste en demostrar que el resguardo de la escena del crimen, siguiendo el protocolo, es un aporte fundamental en la investigación penal al poder señalar razonablemente a una persona por la comisión de un delito o bien para que existan suficientes elementos para determinar su participación en la comisión del hecho delictivo que se investiga.

Como sujetos de estudio, se encuentran las personas que, como miembros de instituciones públicas, los agentes de la Policía Nacional Civil, acuden a la escena del crimen y alteran dicho lugar, dando lugar a sentencias absolutorias, el objeto de estudio es la escena del crimen.

HIPÓTESIS

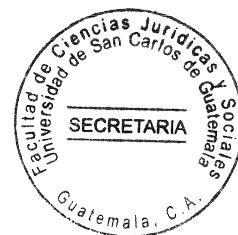


La contaminación de la escena del crimen por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, que en la mayoría de los casos son los primeros que tiene acceso a la escena del crimen, al manipular los indicios y evidencias encontradas en la escena del delito, contaminándolos perdiéndolos e inclusive destruyéndolos. La prueba como indicio en la escena del crimen pierde todo su efecto y en el momento procesal oportuno dentro del proceso penal, por falta de certeza, el juez absuelva al responsable o participe en la comisión de un hecho delictivo y por ello su repercusión para que los altos índices de delitos queden impunes.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue validada al ser perfeccionada con la información y el análisis del trabajo final de la investigación, llegando a la conclusión que es necesario mantener actualizado un protocolo del manejo de la escena del crimen, en relación con las instituciones públicas, que intervienen en la investigación penal, por lo que se hace necesario el resguardo de los vestigios del delito y así deducir adecuadamente la responsabilidad penal que del hecho delictivo se origine. Durante el desarrollo del trabajo de tesis fueron empleados los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y sintético, así como también las técnicas de investigación de fichas bibliográficas y documental.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal	1
1.1 Objeto de estudio	2
1.2 Definición.....	3
1.3 Características.....	4
1.3.1 Carácter público.....	4
1.3.2 Es un derecho instrumental.....	5
1.3.3 Con fines específicos.....	5
1.3.4 Es un derecho autónomo.....	7
1.4 Garantías constitucionales del proceso penal.....	7
1.4.1 El derecho a un juicio previo.....	8
1.4.2 El derecho a ser tratado como inocente.....	9
1.4.3 El derecho de defensa.....	12
1.4.4 Prohibición de persecución penal múltiple.....	13
1.4.5 Publicidad.....	14
1.4.6 Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable.....	15

1.4.7	El derecho a un juez imparcial.....	17
-------	-------------------------------------	----

CAPÍTULO II

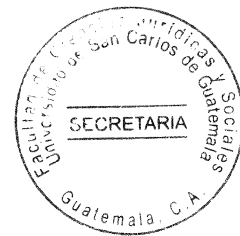
2.	Ministerio Público como ente investigador.....	19
2.1	Escena del crimen.....	20
2.2	Antecedentes	21
2.3	Definiciones	25
2.4	Contaminación	26
2.5	Teorías	29
2.5.1	De las ventanas rotas.....	29
2.5.2	De la elección racional.....	30
2.5.3	Del lenguaje de la escena del crimen.....	31
2.6	Clases	33
2.6.1	Abierta.....	33
2.6.2	Cerrada.....	33
2.6.3	Mixta.....	34
2.7.	Diferencia entre indicio, evidencia y prueba.....	34
2.8.	La participación del Ministerio Público en la escena del crimen.....	36

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Policía Nacional Civil	39
3.1. Funciones de la Policía Nacional Civil.....	40
3.2 Participación de la Policía Nacional Civil en la etapa de investigación.....	44
3.3 Cadena de custodia.....	46
3.4 La participación de la Policía Nacional Civil en la escena del crimen.....	48

CAPÍTULO IV

4. Contaminación de la escena del crimen por la Policía Nacional Civil y su repercusión en el correcto desarrollo de la investigación penal	51
4.1. Prueba indiciaria o de indicios en la escena del crimen y sus efectos en el proceso penal.....	54
4.2. Estructura de la prueba indiciaria.....	57
4.3 Participación y repercusión del ente investigador en la escena del crimen...	58
4.4 Derecho comparado	59
4.5 Análisis de la investigación.....	62
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Para que un juzgador imponga una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del imputado por un hecho que penalmente ha sido demostrado.

A la actividad procesal dirigida a formar la convicción del juez sobre la legitimidad de los hechos penalmente relevantes y que demuestran la culpabilidad del procesado, se le conoce como prueba. Esta actividad procesal, se desarrollará precisamente en el juicio, con base en la investigación realizada por el ente investigador y que posteriormente es evaluada y considerada por el juzgador como prueba irrefutable, dentro del juicio, para que sirva para fundamentar la sentencia.

El resguardo de la escena del crimen es fundamental para que los indicios y evidencias encontradas en el lugar de los hechos, los que sirven de prueba dentro del proceso penal; de ello, deviene la importancia de que la Policía Nacional Civil que tiene el acceso primario a la escena del crimen. Uno de los lugares que se tuvo en observación durante el desarrollo de la presente investigación, fue la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil del municipio de Jocotenango del departamento de Sacatepéquez, se pudo observar que, cuando los agentes de la Policía Nacional Civil acuden a la escena del crimen, alteran la escena, contaminando, perdiendo y destruyendo los vestigios del delito, por no aplicar adecuadamente los protocolos para el resguardo y aseguramiento de dicha escena.

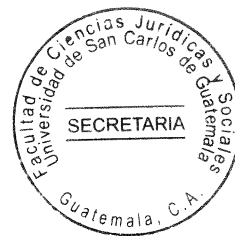
Con respecto a la hipótesis, se puede indicar que ha sido plenamente confirmada a lo largo de la investigación. En cuanto al objetivo, se ha establecido que, mediante el estudio doctrinario, el resguardo de la escena del crimen es fundamental para el desarrollo de la investigación y es necesario que los agentes de la Policía Nacional Civil sean capacitados para cumplir con el protocolo en el resguardo de ésta y así poder conservar la evidencia e indicios de manera pura.



La investigación realizada se compone de cuatro capítulos: el primero, se conforma de generalidades del derecho procesal penal, definición, objeto de estudio, características y garantías; en el segundo, se trata sobre el Ministerio Público como ente investigador, escena del crimen, antecedentes, teorías y clases, así como, los indicios, evidencia y prueba, la diferencia existente entre éstos; el tercero, ofrece lo relacionado a la Policía Nacional Civil, las funciones y participación en la etapa de la investigación y la cadena de custodia; el cuarto y último, se relaciona con la contaminación de la escena del crimen por la Policía Nacional Civil y su repercusión en el correcto desarrollo de la investigación penal, la prueba indiciaria en la escena del crimen y sus efectos en el proceso penal, la participación y repercusión del ente investigador en la escena del crimen; de igual manera, se contempló el derecho comparado en la escena del crimen, finalizando con un análisis de la investigación.

Los métodos empleados en la presente investigación fueron: el método analítico, el método sintético y el método inductivo. Las técnicas utilizadas fueron de observación y fichas bibliográficas.

La tesis constituye un aporte académico-científico, consiste en demostrar que el resguardo de la escena del crimen, siguiendo el protocolo, es una contribución fundamental en la investigación penal. Obteniendo un enfoque más amplio sobre la aplicación de los protocolos en la escena del crimen por parte de la Policía Nacional Civil. Además, una útil consulta para estudiantes del derecho, abogados y notarios, y en general a la ciudadanía, como una valiosa herramienta para el desenvolvimiento de análisis y de sus actividades profesionales.



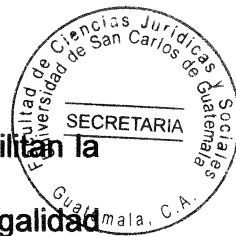
CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

A esta rama del derecho también se le llama derecho adjetivo, considerándosele como una disciplina jurídica que establece las reglas y procedimientos sobre el diligenciamiento de un caso concreto que es objeto de investigación y que se encuentra bajo el conocimiento del órgano jurisdiccional o bien del ente investigador; es considerado el instrumento de aplicación del derecho penal, puesto que rige los procedimientos de actuación para resolver la comisión de un ilícito penal, por parte del sujeto activo.

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares. Tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público”.¹

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal (Consultado: 05/05/2018).



“Las normas que contienen el derecho procesal penal son las únicas que posibilitan la validez de los actos procesales penales, lo cual se basa en el principio de legalidad procesal penal. Sobre esta afirmación no es posible plantear duda hermenéutica alguna”.²

De acuerdo a lo expresado por el tratadista Roxin, se confirma lo dicho en el primer párrafo, puesto que, indica que el derecho procesal penal contiene las normas bajo las cuales el juzgador debe actuar para darle validez a los actos penales, respetando el principio legalidad.

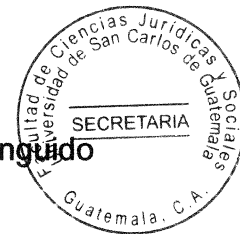
1.1 Objeto de estudio

El objeto del derecho procesal penal es centrar su estudio específicamente en el desarrollo del proceso penal, el cual se divide en diferentes etapas; cada etapa del proceso penal, se desenvuelve conforme a los lineamientos del Código Procesal Penal, puesto que es la normativa específica que rige esta materia.

El derecho procesal penal es el derecho adjetivo, que tiene por objeto de estudio, el desarrollo del derecho penal, llamado también derecho penal sustantivo.

El proceso penal “tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el

² Roxin, Claus. **Derecho penal**. Pág. 50.



delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre **fin**es del proceso y **objetivos** del proceso”.³

1.2 Definición

“Conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento necesarios para decidir si debe imponerse una pena o medida de seguridad”.⁴

“Conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penal, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados”.⁵

De acuerdo a lo expresado por los tratadistas anteriores, puede decirse que derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan los procedimientos para determinar la pretensión del sujeto pasivo y responsabilidad penal del sujeto activo. De allí, que el juzgador se rige por la ley adjetiva penal para resolver la comisión de un hecho delictivo, ya sea dictando una sentencia condenatoria o absolutoria, conforme corresponda a cada caso, sujeto a su conocimiento.

³ <https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/> (Consultado: 05/05/2018).

⁴ Righi, Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal, la ley, el delito, el proceso y la pena**. Pág. 365.

⁵ Mendoza Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**. Pág. 8.

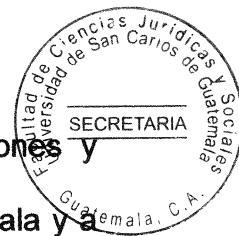
1.3 Características

Entre las características que hacen única la aplicación del derecho procesal penal se mencionan las siguientes:

- a) Carácter público
- b) Es un derecho instrumental
- c) Con fines específicos
- d) Es un derecho autónomo

1.3.1 Carácter público

Se dice que es de carácter público porque solo el Estado a través de los órganos jurisdiccionales, tiene la facultad de administrar e impartir justicia, a través del Organismo Judicial y como ente investigador el Ministerio Público, en representación del Estado. Tal extremo está amparado con lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.



Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérsele las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

1.3.2 Es un derecho instrumental

Esta característica se refiere a los procedimientos que son necesarios para el desarrollo de las etapas del proceso, éstas deberán ser llevada conforme a las estipulaciones del Código Procesal Penal; además constituye el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal cumplen una función reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo.

1.3.3 Con fines específicos

El fin específico en el desarrollo del derecho procesal penal, es la averiguación de la verdad sobre la comisión del hecho delictivo, las circunstancias en que pudo ser cometido y la posible participación del sindicado y posteriormente el diligenciamiento



del mismo; agotadas todas las instancias, que establece el derecho penal adjetivo y teniendo el juzgador la convicción plena de las resultas del proceso, se produce el pronunciamiento de la sentencia que en derecho corresponda y posteriormente la ejecución de la misma.

Para respaldar lo aseverado anteriormente se menciona lo regulado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, el cual estipula: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

Los fines específicos del derecho procesal penal es la característica que le da, al derecho procesal la individualidad propia en esta rama del derecho; puesto que, difiere de otras ramas del derecho en el sentido de que se juzga la conducta de un individuo y existen otras ramas del derecho que están supeditadas al derecho penal, como la criminología, la criminalística, son ramas que están sujetas al derecho procesal penal.

El proceso penal difiere del proceso civil, mercantil entre otros, puesto que en estas ramas del derecho la acción es privada, ya que cualquier ciudadano puede iniciar la acción, toda vez se le violente un derecho y que la ley le da la potestad y los procedimientos para ejercer. En tanto que el derecho procesal penal, la acción es ejercida por el Ministerio Público, institución que actúa como ente que ejerce la acción en nombre del Estado, para garantizar la restitución de un derecho violentado.

1.3.4 Es un derecho autónomo

Se dice que el derecho procesal penal es autónomo, porque está compuesto por un conjunto de métodos de estudio y etapas del desarrollo del proceso, que son propios del derecho penal. Posee disciplina jurídica para el desarrollo e investigación del proceso penal y la averiguación de un hecho ilícito cometido por el sujeto activo y su respectiva sanción.

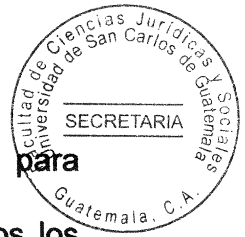
1.4 Garantías constitucionales del proceso penal

“Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes”.⁶ De acuerdo a lo aseverado por este tratadista, constitucionalmente se ha establecido las garantías y derechos que asisten a todo ciudadano, para evitar los abusos de poder, en cualquier ámbito de que se trate y específicamente en la materia del derecho penal, con ello también se refuerza otras leyes ordinarias que garantizan los derechos colectivos e individuales de los ciudadanos.

“Los medios técnico-jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstos son infringidos, reintegrando el orden jurídico violado”.⁷

⁶ García Laguardia, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Pág. 26

⁷ *Ibid.* Pág. 26.



“Las garantías, son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso”.⁸

En consecuencia, las garantías y derechos de los ciudadanos se encuentran tutelados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en leyes ordinarias y son de carácter público y privado.

1.4.1 El derecho a un juicio previo

Dentro del proceso penal ninguna persona que se le acuse de la comisión de un delito, puede ser condenada sin antes, habérsele seguido el debido proceso conforme a las leyes que en cada caso corresponda. Cuando se considera que una persona pudo haber cometido un hecho delictivo, debe existir indicios para creer que es autor o que de alguna forma ha participada en la comisión del mismo; para ello, debe existir una víctima, parte acusadora, indicios suficientes o evidencias que le incriminen; puesto que, nadie puede ser condenado, sin que se cumpla con el debido proceso.

Para el efecto, el Artículo 4 del Código Penal establece: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con

⁸ Ministerio Público. **Manual de técnicas para el debate**. Pág. 23.

observancia estricta de las garantías previstas para las personas y las facultades y derechos del imputado o acusado.

La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio”.

Como se puede observar el cuerpo legal citado garantiza enfáticamente el debido proceso, protegiendo de esa manera al acusado de un hecho delictivo, que se le respeten las garantías constitucionales a que tiene derecho todo ciudadano; puesto que, mientras no se le demuestre lo contrario, será tratado como inocente.

1.4.2 El derecho a ser tratado como inocente

Toda persona que sea aprehendida mientras no se le siga un juicio previo, debe ser considerada inocente, hasta que no se le muestre lo contrario; para ello, el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a la presunción de inocencia, establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada...”

En su contexto el Artículo 6 del mismo cuerpo legal regula: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial

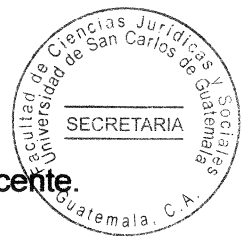


competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”

Como puede observarse, los dos textos legales hacen alusión a la presunción de inocencia, el segundo protege la libertad y a su vez la inocencia, porque ninguna autoridad puede privar a una persona de su libertad, sino existe suficientes motivos para creer que ha participado en un hecho delictivo y aunado a ello, solo podrá ser detenida con orden de juez competente.

En segundo término del Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace referencia, a que si bien es cierto, una persona es detenida y está siendo juzgada en proceso penal y ante juez previamente establecido, se le considerará inocente, hasta que sea demostrado plenamente mediante la sustanciación de todas las etapas del proceso penal y el juzgado dicte sentencia en dos sentidos, condenatoria, si durante el proceso se demostró su culpabilidad y absolutoria, sino, hubo suficientes elementos de juicio que haga creer al juzgador, que el sujeto activo participó en la comisión del ilícito penal.

El juzgador al momento de dictar sentencia sea condenatoria o absolutoria, toma en cuenta varios principios, entre ellos el de la libre convicción, tiene libertad para basar su convencimiento en los medios probatorios que el ente investigador, haya aportado en el momento procesal oportuno; si no se han agotado este presupuesto, la inocencia del sujeto debe ser siempre presumible.



En ese sentido, el Artículo 14 del Código Penal establece: “Tratamiento como inocente.

El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”.

Una de las garantías de ser tratado como inocente es el derecho a un juicio previo radica específicamente en que los parámetros de la pena para el delito que se pretende sancionar, deben haber sido establecidos con anterioridad; fijando la sanción mediante una sentencia dictada por juez competente y previamente establecido.

El derecho a ser tratado como inocente además de los cuerpos legales citados, también está garantizado en el Artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos el cual establece: “ Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

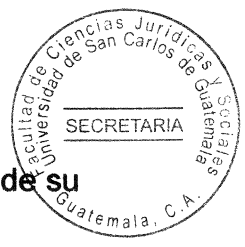
Así mismo, el Artículo 8, inciso 2 La Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José el que preceptúa: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...”

1.4.3 El derecho de defensa

Como ya se ha mencionado en los temas anteriores, la Constitución Política de la República de Guatemala es garantizadora de los derechos de todos los guatemaltecos y tratándose de los derechos de las personas detenidas, hace énfasis en los derechos que son inviolables de dichas personas; entre los ya mencionados, se tiene el derecho de defensa, para ello el Artículo 12 del referido cuerpo legal preceptúa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal como contexto del derecho de defensa regula: “Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización...”. El texto citado, desarrolla la normativa constitucional del derecho de defensa otorgada al imputado, a partir del acto introductorio.

El derecho de defensa es una garantía especial a favor del imputado, quien puede ejercerla actuando en su propia defensa, llamada defensa material, si es un



profesional del derecho, a través de la defensa técnica por medio de un abogado de su confianza o de la defensa pública penal, establecida por el Estado.

Actualmente el Estado ha establecido un sistema de defensa penal de manera gratuita, a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa pública toma la defensa de los casos, en los cuales los sujetos requieren ese servicio por carecer de recursos económicos que hagan viable su defensa en el proceso penal.

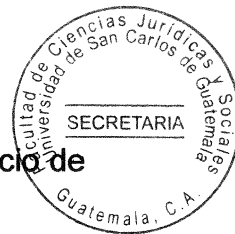
En cada Juzgado de Primera Instancia Penal del país, se cuenta con una oficina de abogados de la defensa pública, donde son requeridos por los interesados para que les asistan en su primera declaración o en las subsiguientes etapas del proceso penal.

1.4.4 Prohibición de persecución penal múltiple

Toda persona que sea acusada de la comisión de un hecho delictivo, tiene las garantías constitucionales y procesales inherentes como persona, es por eso que el Artículo 17 del Código Penal regula: "Única persecución. Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal:

- 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente.



2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma.

3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas”.

En un Estado de Derecho una persona no puede ser perseguida o enjuiciada más de una vez por el mismo hecho (*non bis in ídem* o *ne bis in ídem*). Para tal efecto, podría mencionarse la prohibición que existe en el Artículo 14, inciso 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el que establece: “...nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país”.

1.4.5 Publicidad

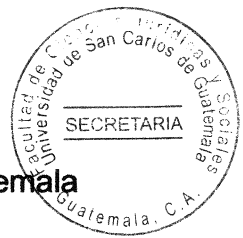
El principio de publicidad está garantizado constitucionalmente, puesto que, el segundo párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza este principio al preceptuar: “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

Este principio se ha visto violado constantemente por los medios de comunicación y por ende, por las autoridades policiales, puesto que aún en el momento de la aprehensión,

presentan ante los medios de comunicación a las personas que son privadas de libertad; se considera, que este principio es violando primeramente, por los comunicadores, porque en su afán de transmitir noticias de primera mano, violentan este principio y los agentes captores son incapaces de hacer valer este derecho de las personas detenidas.

1.4.6 Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable

En relación al tema de ser juzgado en un tiempo razonable, radica en que, cuando una persona es detenida ya sea por orden de juez competente o por ser sorprendido en el momento de que está cometiendo el hecho delictivo o sea en caso de flagrante delito, la autoridad aprehensora debe considerar que de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene un plazo de seis horas para poner a disposición de autoridad judicial competente a la persona detenida, quien le hará saber en audiencia, el motivo de su detención. Para el efecto el Artículo 6 del referido cuerpo legal indica: “Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”



Así mismo el Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: "Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas". Como se puede observar, la ley establece un plazo de 6 horas para que un detenido sea puesto a disposición de autoridad judicial competente y ésta, para tomarle su primera declaración o bien de hacerle saber el motivo de su detención, cuando la autoridad judicial que conoce las primeras diligencias no es la competente para interrogarle, que sea dentro del plazo de veinticuatro horas.

Habiéndole tomado la primera declaración, el juez liga a proceso al acusado, si considera que existen los suficientes elementos de juicio y fija un plazo al Ministerio Público para que presente el acto conclusivo de la investigación que debe realizar, este plazo máximo puede ser de tres meses si hay persona detenida y de seis meses si el sujeto no se encuentra privado de libertad y si el Ministerio Público estima que la investigación realizada le proporciona los fundamentos para el enjuiciamiento del imputado, solicitará al juez el auto de apertura a juicio y formulará la acusación.

Así mismo, si no existe vinculación procesal mediante prisión preventiva o medida sustitutiva, la investigación no está sujeta a plazo tal como lo indica el Artículo 324 Bis del Código Procesal Penal en su último párrafo.

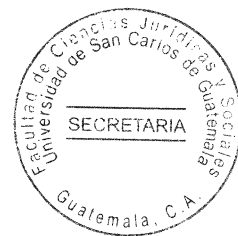
1.4.7 El derecho a un juez imparcial

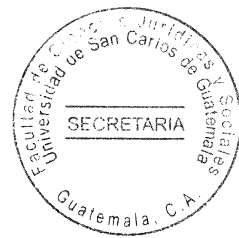
El juez que ha sido preestablecido para impartir justicia, debe actuar con imparcialidad e independencia, únicamente podrá someterse a la Constitución Política de la República de Guatemala que garantiza los derechos de las personas sometidas a procedimientos penales, para ese efecto el Artículo 7 del Código Penal regula: “Independencia e imparcialidad. El juzgamiento y decisión de las causa penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución.

Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de las causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.

Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa”.

Queda claro que toda persona que tenga que ser sometida a un proceso penal por una acción delictiva, deberá ser juzgada por un tribunal y juez, previamente establecido antes de que el sujeto haya cometido el delito.





CAPÍTULO II

2. Ministerio Público como ente investigador

Al Ministerio Público le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, en representación del Estado, como base importante para realizar la investigación debe llevar a cabo un buen manejo de la escena del crimen, porque tiene la carga de la prueba como ente acusador; siendo responsable de establecer las circunstancias en las que se cometió el ilícito penal, mediante estrategias de investigación cuya dirección corresponde al fiscal en el ejercicio de la persecución penal.

En la etapa de la investigación el Ministerio Público se auxilia de la Policía Nacional Civil, para garantizar que la etapa preparatoria se realice en óptimas condiciones, puesto que la investigación que realiza éste ente investigador, es incorporada al juicio; aunado a los indicios y evidencias recabadas en la escena del crimen. El fiscal a cargo de la investigación es el responsable de que la investigación se lleve a cabo con todas las formalidades legales, asegurando el resguardo de la evidencia y pruebas que recabe durante el proceso de investigación.

“La función principal del agente o auxiliar fiscal en la escena del crimen es la de dirección, debe velar porque sea requisada de forma adecuada, buscar, descubrir, revelar y recoger las huellas, impresiones, señales o rastros que se presenten. Se debe resguardar el perímetro de la escena del crimen, ya que si a su arribo se



encuentra delimitado y en las afueras del área resguardada puedan existir indicios importantes, debe ampliar el lugar de trabajo.”⁹

El fiscal además se auxilia de técnicos en fotografía, puesto que debe documentar la escena del crimen, tanto con fotografías o planos de ser necesario, resguardando los indicios o evidencias encontrados, como huellas, los instrumentos con que se pudo cometer el delito y posteriormente sean incorporados al debate. Algunas veces los fiscales del Ministerio Público no asisten a la escena del crimen, cuando consideran que no sucedieron hechos violentos, consideran que los hechos son irrelevantes y dejan a cargo al Juez de Paz y Policía Nacional Civil que se hagan cargo, lo cual crea inseguridad tanto en la población, como en las resultas del proceso, porque el resultado de su investigación se basó, solo en indicios o evidencias que les fueron referidas y de esa manera, no existe certeza jurídica.

El Ministerio Público dentro del protocolo para el procedimiento del resguardo de la escena del crimen y actuar del fiscal, técnicos y peritos, lo ha normado mediante el Manual de Normas y Procedimientos de la Escena del Crimen.

2.1 Escena del crimen

La escena del crimen se considera que es el lugar donde se produjo un hecho delictivo, tanto el lugar propiamente dicho, como las zonas circundantes donde pudo haber

⁹ www.institucion.gub.gu. Instancia coordinadora del sector justicia. **Módulo 4 del proceso penal: rol de los operadores de justicia en la escena del crimen.** Pág.6. (Consultado: 05/05/2018).

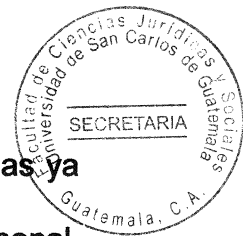


quedado huellas y vestigios que sirvan para sospechar, que es el lugar donde se produjo el ilícito penal y dichos vestigios coadyuvan al esclarecimiento de la verdad y a la vez probar la culpabilidad o inocencia del supuesto sujeto activo.

2.2. Antecedentes

En cuanto al antecedente de la escena del crimen en Guatemala, la base principal es la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1993; puesto que de dicha reforma deriva, que naciera a la vida jurídica mediante del Acuerdo Legislativo número 18-93, de fecha 17 de noviembre de 1993, durante el gobierno temporal del Licenciado Ramiro de León Carpio; fue así como tomó auge el tema relacionado a la escena del crimen, habiéndose delegado al Ministerio Público, la dirección de la investigación penal, como ente investigador en representación del Estado; en ese sentido, el Código Procesal Penal promulgado posteriormente a la reforma constitucional, también fue objeto de reformas en el sentido de asignar atribuciones específicas al Ministerio Público.

Dentro de dichas reformas, se puede mencionar las establecidas en el Capítulo III del Decreto número 51-92, Código Procesal Penal, específicamente en los Artículos 107 al 111 de dicho cuerpo legal, los cuales establecen las funciones y facultades del Ministerio Público.



Al conferírsele atribuciones y funciones al Ministerio Público mediante las reformas ya mencionadas, dicha institución fue organizada para realizar la investigación penal, proporcionándole a la institución los elementos necesarios para realizar la investigación y con ello surge, el escenario de la escena del crimen y consecuentemente la conservación o resguardo de la escena del crimen, la contaminación, la prueba indiciaria o indicio, los vestigios del delito, entre otros; de tal manera que, el resguardo de la evidencia garantice las resultados del proceso con apego a derecho y justa para las partes involucradas. El Artículo 314 segundo párrafo del Código Procesal Penal, preceptúa lo relativo al resguardo y aislamiento de los indicios de la escena del crimen y en ese orden de ideas establece: “El Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.”

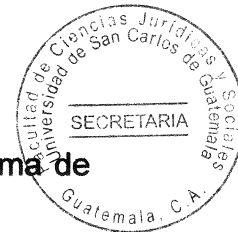
Habiéndosele otorgado funciones y atribuciones al ente investigador y por ende el surgimiento de la escena del crimen, quedó regulada la misma mediante el Artículo 20 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula: “Lugar del delito. El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte, en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”. Aunado a la normativa ya mencionada, este cuerpo legal también fortalece la aparición de la escena del crimen dentro del proceso penal, regulándolo

específicamente como el lugar donde ocurrió total o parcialmente la ejecución de un hecho reñido con la ley.

“En el año 2013 se creó el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen. Desarrollando acciones con relación a la coordinación y procesamiento de la escena del crimen y recolección de indicios, adecuación de su normas y procedimientos a los aspectos jurídicos y tecnológicos, cuyo objetivo es mejorar los procedimientos de investigación y análisis para sustentar la investigación y proceso penal”¹⁰.

En cuanto al tema de la escena del crimen se hace referencia al antecedente de la escena del crimen en los Estados Unidos de América, en donde, de acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América la Oficina de Programas de Justicia. Washington, hace mención de la siguiente aseveración: “La evidencia sugiere que la investigación de escenas comenzó en tiempos prehistóricos, cuando el hombre antiguo tomó huellas digitales presionando manos y dedos sobre piedra o arcilla. En Nueva Escocia, los arqueólogos descubrieron un dibujo ancestral detallado de las características de una mano. Además, los antiguos Babilonios también utilizaron las huellas digitales en tablas de arcillas para transacciones de negocio y como medio para preservar la identificación para otras necesidades oficiales. La ciencia forense continuó evolucionando y en el año 700 A.C., los chinos comenzaron a registrar huellas

¹⁰ Manual de Procesamiento de la Escena del Ministerio Público 2016. <https://es.slideshare.net/alyavalos/manual-de-procesamiento-de-la-escena-del-mp>. (Consultado: 25/09/2017).



de pulgar en esculturas de arcilla y documentos a pesar de no poseer un sistema de clasificación formal.

En el año 250 A.C., un médico de la antigua Grecia, Erasistratus, creó el primer detector de mentiras cuando notó que el pulso de sus pacientes aparentemente se incrementaba cuando mentían. En el año 44 A.C., un doctor romano examinó el cuerpo de Julio César y descubrió que, de sus 23 heridas de puñal, solo una era fatal.

Sigue indicando el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, que a finales de 1800 y comienzos de 1900, los finales del siglo XIX y comienzos del XX, la ciencia forense se expandió hasta incluir tecnologías como la temperatura corporal, para determinar el momento de la defunción y el uso sistemático del tomado de huellas dactilares para identificación.

La máquina del polígrafo portátil apareció en 1921, seguido de pruebas para detectar residuos de pólvora por disparo en 1933. Descubrimientos de voz y desarrollo de pruebas con ácido de fosfatasa para detectar semen y análisis básicos de ADN. La ciencia forense moderna ha avanzado rápidamente durante los finales del siglo XX y los comienzos del XIX. Utilizando los sólidos cimientos desarrollados durante miles de años de investigación forense, la ciencia forense moderna se construyó a base de dichas tecnologías y expandió su aplicación para incluir ciencia forense de

computación, de ADN, entomológica y estudios biológicos mejorados. La ciencia forense continúa experimentando avances tecnológicos con rapidez”.¹¹

También se hace referencia en cuanto al antecedente de la escena del crimen en el país de México, en donde no fue sino hasta en el año 2012, que se creó el Manual de Normas y Procedimientos a seguir en la Escena del Crimen. “La preservación de la Escena del Crimen en la Ciudad de México cambió, las responsabilidades de los policías preventivos de tránsito e incluso los ganaderos dejaron de limitarse a acordonar la Escena de un Crimen en espera de la llegada de las autoridades que se harían cargo de todo; por ello, hoy en día son los uniformados los que llevan consigo seis artículos básicos para realizar la preservación del lugar de los hechos: guantes, cubre bocas, cinta policial, cámara (pueden utilizar la de su celular), flechas y los formatos de la Cadena de Custodia.”¹²

2.3. Definiciones

Algunos tratadistas al abordar el tema de la escena del crimen, aportan las siguientes definiciones: “Se entiende por escena del crimen al lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y

¹¹ Departamento de Justicia de EE.UU. **Oficina de Programas de Justicia**. Washington.2009. Págs. 10-17. <https://www.juridicas.unam.mx>. (Consultado: 25/09/2017).

¹² **Ibid.** Pág. 17.

victimario y en algunos casos, en personas (testigos, cómplices, encubridores, coautores o cualquier otra persona) presenciales de los hechos u omisiones.”¹³

“Se entiende como lugar de los hechos, el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito.”¹⁴

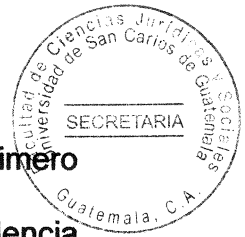
Considerando las definiciones aportadas por los doctrinarios anotados, se considera que escena del crimen, es pues, el lugar donde se considera que se ha cometido un hecho que reviste características delictivas y donde puede obtenerse indicios que son básicos para el desarrollo de la investigación y para el fallo que el juzgador dictará en el momento procesal oportuno.

2.4 Contaminación

La escena del crimen es susceptible de ser contaminada, en virtud de que quienes primero acuden al lugar donde ocurrió un hecho delictivo, es decir, los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes actúan como auxiliares del Ministerio Público y además los bomberos, quienes, de primera mano, entran a la escena del crimen sin respetar los protocolos y con ello provocan contaminación de los vestigios e indicios existentes como prueba indiciaria y de esa manera, perturban el actuar del especialista.

¹³ Reyes Calderón, José Adolfo. **Técnicas de criminalística para el fiscal**. Pág. 19.

¹⁴ Montiel Sosa, Juventino. **Criminalística tomo 1**. Pág. 123.



La contaminación de la escena del crimen es provocada por las personas que primero acuden al lugar de los hechos, rompiendo así, el protocolo para resguardar la evidencia o los indicios que existan en el lugar. La escena del crimen debe ser resguardada, por los agentes de la Policía Nacional Civil, en tanto se presenta el experto o perito que tengan a cargo el resguardo de dicho lugar; deben establecer perímetros para proteger la escena del crimen, velando porque ninguna persona ajena al ente investigador penetre a la misma; si se diera una alteración en los indicios encontrados, éstos jamás volverán a su estado original, de allí la importancia de resguardar la escena del crimen, por considerarse que es precisamente el sitio donde se presume se cometió un hecho delictivo.

Uno de los motivos por los cuales se contamina la escena del crimen, es porque los protocolos no se adecuan a la escena del crimen, se ignoran, se aplican inadecuadamente o en el peor de los casos, dichos protocolos no existen.

“Al hablar de la contaminación de la escena del crimen, se refiere a todo tipo de contaminación que puede sufrir el lugar donde se ha cometido un hecho delictivo, desde el momento en que es descubierta una escena, principalmente por bomberos o por el personal de centros de asistencia médica, porque ellos no tienen un instructivo el cual les serviría para buscar el lugar seguro de ingresar a la escena del crimen.

Existen diferentes formas de contaminar una escena del crimen, como lo puede ser borrar o desaparecer parte de los indicios en el lugar donde se cometió el hecho

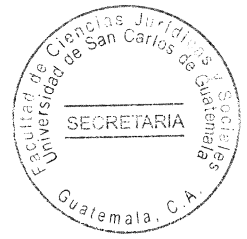


delictivo, esta forma de contaminar es intencional, porque lo que pretende es limpiar el lugar del hecho, otra forma de contaminar la escena del crimen es no utilizar medios de protección de los peritos, o técnicos en recolección de evidencia, una de las formas más comunes de contaminar es no usar guantes, esto lo que hace es ubicar huellas del mismo técnico o perito, el cual no tuvo la prevención en la manipulación para la recolección de dichos indicios.

Es de mucha importancia que no se manipulen los indicios, si no se han documentado según el manual de procesamiento de escena del crimen, únicamente los técnicos encargados no deben correr el riesgo de que las evidencias sean contaminadas.

Cada técnico debe encargarse únicamente del trabajo que le corresponde, el fotógrafo tomará fotos de conjunto y las de detalle, el planimetrista deberá levantar un croquis de la escena del crimen que abarque las medidas exactas para después ubicar, levantar, identificar, embalar y transportar adecuadamente todos los elementos y materiales del hecho delictivo por parte de los técnicos especializados en dicha escena del crimen. Además, el fiscal y el juez son autoridades que tienen autorización legal de encontrarse en la escena del delito, pero no pueden manipular las evidencias para no correr el riesgo de que las mismas sean contaminadas.”¹⁵

¹⁵ Mendoza Hernández de Hernández, Consuelo Albertina. **Análisis de las deficiencias en el procesamiento de la escena del crimen en los municipios de Huehuetenango donde no hay delegación del Ministerio Público.** Tesis de Grado. Licenciatura en investigación criminal y forense (PFS). Universidad Rafael Landívar. Huehuetenango, enero 2015. Pág. 31-32.



2.5 Teorías

Existen teorías que explican la escena del crimen y para ello, se hará mención de las siguientes:

2.5.1 De las ventanas rotas

Esta teoría se explica relacionando a la alteración de la evidencia en la escena del crimen, de la siguiente manera: “si hay un vehículo automotor involucrado en la comisión de un delito, el sujeto activo, altera la escena quebrando los vidrios de las ventas del vehículo, para hacer parecer que fue violentado desde el exterior, como simulando un asalto; producen desorden dentro del vehículo o bien dejan abandonado el vehículo en una determinada zona del lugar.”¹⁶

“El manejo de la escena del crimen tiene como consecuencia una buena investigación, porque ésta es el punto de partida para la búsqueda de la verdad; con una magnífica recolección y conservación de evidencias tienen como resultado el esclarecimiento de los hechos delictivos”.¹⁷

En Guatemala, la recolección de evidencias es atribución del Ministerio Público como ente investigador, a través del fiscal, agente fiscal, peritos y como colaboradores en la investigación a los agentes de la Policía Nacional Civil; los encargados de manipular la

¹⁶ Ibid. Pág. 28

¹⁷ Bianchi, Alberto B. **La participación popular en el proceso**. Pág.10.

escena del crimen, deben actuar con profesionalismo, respetando los protocolos para el resguardo de los objetos o huellas encontradas o evidencias encontradas como prueba indiciaria en el lugar y de esa manera conservar todos los vestigios que sean de utilidad en la investigación; puesto que, la escena del crimen es el lugar donde se presume que se ha cometido un hecho delictivo y es allí, donde se obtiene las primeras evidencias que coadyuven preliminarmente en la investigación de los hechos.

2.5.2 De la elección racional

Inicia esta teoría con las siguientes interrogantes: “¿cometerías un delito... para obtener lo que necesitas...si no existiese ningún riesgo?. Las teorías criminológicas relacionadas con el delito como elección racional y la oportunidad delictiva, explican que la conducta delictiva se realiza o no según el balance de beneficios /costes, se diferencian en lo siguiente: Las teorías de la elección racional se centran más en la decisión voluntaria de delinquir, mientras que las de la oportunidad se centran más en las situaciones ambientales que estimulan a delinquir.”¹⁸

“Es un principio que todos conocemos, y es que todos nosotros, como seres humanos, nos encontramos en más de una ocasión ante el dilema de si ser **buenos o malos**, de si actuar **bien o mal**... la teoría del delito como elección racional no consideran que la acción delictiva sea una reacción frente a la frustración, o sea debido a influencias sociales únicamente, sino que es debido a una elección racional.

¹⁸ Patiño Ortega, M. **Teoría de la elección racional**. <http://criminales/cirimipedia/topics/teoría de la elección racional de cornish-clarke/>. Pág.10. (Consultado: 27/09/2017).

...la conducta delictiva es intencional y racional, influenciada por las necesidades y deseos, y que la toma de decisión es específica para cada delito, no se trata de delincuencia general, cada delito tiene su propósito y su posible beneficio”.¹⁹ Esta teoría es influenciada por la decisión intencionada del autor para delinquir, toma en cuenta que beneficio va obtener y si la consecuencia no le es del todo perjudicial o si puede evadirla.

2.5.3 Del lenguaje de la escena del crimen

“La criminalística sostiene que **la escena del crimen habla**, tanto a favor del imputado como en su contra. Por eso, es importante que el derecho de defensa letrada se ejerza a este tenor, en la escena del crimen, con la finalidad que el abogado defensor pueda practicar, al mismo tiempo, los derechos de defensa técnica y material. En este sentido, es importante procurar que la escena del crimen no se modifique con la clara finalidad de descubrir, en razón a los principios de transferencia, relación y causalidad, los indicios, evidencias físicas, datos, medios de prueba y testigos que, asegurados mediante planos, fotografías, exámenes físicos, y acciones periciales, permitan reconstruir, la escena, recolectar los indicios y evidencias, e identificar testigos y embalar, para procesarla, hasta convertirla en medios de prueba”.²⁰

¹⁹ **Ibid.** Pág. 12

²⁰ Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Capítulo II. Hipótesis y Teoría del Caso. Pág. 64.** <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3336/4.pdf>. (Consultado: 28/09/2017).

En relación a la escena del crimen indica: “La importancia de realizar una buena recolección y conservación de las evidencias criminales, radica en ello que permitirá llegar a descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos responsables o partícipes. Los especialistas recomiendan que la recolección y conservación de las evidencias deba comenzar a una distancia prudencial del lugar mismo en que se cometió el hecho a investigar, sin precipitación ni alteración, principalmente, en los casos de homicidio. Un ejemplo: tratar de ver el cuerpo de la víctima o de tocar los objetos a su alrededor sin tomar la debida precaución como es el de utilizar guantes o de pisar las huellas de pisadas sin que previamente el perito haya hecho el levantamiento de dichas muestras, porque se puede ir destruyendo pruebas valiosas para la investigación criminal que por una inapropiada intervención pueden perderse o alterarse. Existe una premisa muy popular entre los investigadores: La primera persona que llega a la escena del crimen, debe gastar un poco de tiempo en hacer un examen panorámico tratando de grabar la mayor cantidad de detalles del área entera. Ejemplo: deténgase, mire, escuche y comience el registro”.²¹

Es entendido entonces, de acuerdo a esta teoría que en toda investigación del delito se debe seguir una metodología que empieza con la observación en el lugar de los hechos. En ese sentido, la escena del crimen del delito es la más valiosa para recoger indicios, huellas, manchas y demás objetos, con la finalidad de determinar quién es el autor del delito.

²¹ Jack Mc. Artur. **Manejo de la escena del crimen**. Pág. 54.

2.6 Clases

Los tratadistas definen que la escena del crimen puede presentarse de varias formas y para ello se toma en cuenta las siguientes aseveraciones: “Está área puede ser abierta, cerrada o mixta; es decir, que si el hecho ha ocurrido en un área abierta, o sea en un lugar totalmente descampado, se tratará de una escena del crimen abierta, puesto que ha ocurrido al aire libre. Si el hecho delictivo ocurrió en el interior de un inmueble, se trata de una escena del crimen cerrada; en virtud, de que el hecho delictivo ha ocurrido en un área totalmente cerrada, podría tratarse del interior de una vivienda y mixto si reúne características de ambas: la abierta y la cerrada como centros comerciales, escuelas, baños públicos, edificios públicos, gasolineras, bancos, playas de estacionamientos”.²²

2.6.1 Abierta

Se considera que, si la escena del crimen se encuentra al aire libre, es una escena abierta, puesto que el ilícito penal fue cometido en un área descubierta y de libre acceso.

2.6.2 Cerrada

La escena del crimen cerrado es cuando el hecho delictivo fue cometido en un área protegida, el lugar se encuentra protegido del medio ambiente y no es accesible,

²² **Criminalística: Escena del crimen.** <http://isacriminalistica.weebly.com/>. (Consultado: 27/09/2017).



puede tratarse que el delito fue cometido en el interior de una vivienda, un edificio, **área** boscosa de difícil acceso.

2.6.3 Mixta

En este tipo de escena del crimen convergen tanto la escena del crimen abierta, como la cerrada, puesto que, el hecho pudo haber ocurrido en un ambiente semi cerrado; que se trate, de un lugar protegido del medio ambiente, pero de libre acceso; es decir, que la escena del crimen se encuentra protegida porque el hecho, ocurrió dentro de una propiedad privada, pero que específicamente el centro de la misma, no presente obstáculos para el acceso.

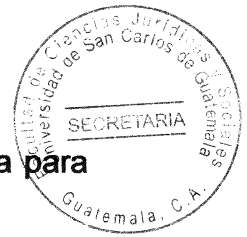
2.7 Diferencia entre indicio, evidencia y prueba

En cuanto a establecer la diferencia entre estos términos puede decirse que se conoce por indicio, todos los elementos que tengan un significado que sea susceptible de investigación y que se relacione al hecho delictivo que es objeto de investigación. Dentro de los indicios más común se puede mencionar las impresiones dactilares que pueden ser negativas, positivas y latentes; así como, las huellas de sangre, huellas de neumáticos, pisadas, armas, fibras, cabellos, fragmentos de ceniza, ropa, esquirlas entre otros, pues existe una gama de indicios que son útiles dentro de la investigación.

Se entiende por evidencia todo elemento que puede ser analizado y que forma parte del supuesto hecho delictivo; la evidencia, posee las características necesarias para relacionar al sujeto, con la comisión del delito. "...proviene del latín *indicium* y significa aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación según el diccionario".²³ En relación a la prueba puede indicarse que es la evidencia debidamente comprobada y que es aportada dentro del proceso y demuestra que el sujeto activo, efectivamente cometió el delito que se le atribuye. El medio de prueba es aportado, por el ente investigador y le sirve de convicción al juzgador para dictar el fallo que conforme a derecho corresponda; puesto, que la prueba puede ser de cargo o de descargo y por ende, el juzgador dictará un fallo condenatorio o absolutorio.

Se concluye entonces que el indicio permite imaginar la existencia de una circunstancia determinada vinculada al suceso o crimen investigado. Por ejemplo, la existencia de un vaso raso en la escena de un crimen, la desaparición de un objeto que debería estar presente o la recolocación de mobiliario en la escena pueden ser indicios, mientras que la evidencia permite establecer, de manera clara, la relación entre dos elementos encontrados en la escena del crimen, refleja claramente una relación con otro elemento. Por ejemplo, una evidencia podrían ser huellas dactilares en un objeto robado o restos de sangre u otros fluidos corporales sobre una persona u objeto, finalmente la prueba se emplea con el fin de demostrar la veracidad o falsedad de un hecho. Así pues, las pruebas son aquel instrumento empleado para demostrar

²³ www.Diccionariojurídico.com. (Consultado: 27/04/2018).



judicialmente un hecho y que permiten alcanzar el nivel de convicción necesaria para aceptar o rechazar una idea o hipótesis concreta.

2.8 La participación del Ministerio Público en la escena del crimen

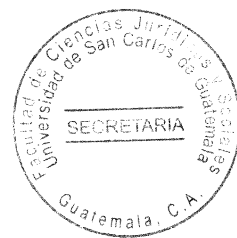
El Ministerio Público como ente investigador en representación del Estado, tienen el deber de realizar la investigación de todo hecho que se considere reñido con la ley penal, la misma ley, le establece parámetros para realizar la investigación, iniciando con el plazo que cuenta para ello; puesto que si a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, se encuentra una persona privada de libertad, es deber del ente investigador de realizar la investigación en un margen máximo de tres meses, cumplido ese plazo, el fiscal a cargo, deberá presentar el acto conclusivo en la fecha que en primera declaración, le fijó el juez a cargo del caso; el acto conclusivo, es discutido en audiencia, donde el ente investigador a cargo del fiscal, presenta todos los argumentos para demostrar al juzgador, que efectivamente el sujeto privado de libertad, ha cometido el ilícito, dicha investigación servirá como elementos de juicio para que el juez tenga la convicción de que efectivamente el sujeto es responsable de la comisión del delito que se le atribuye. Cuando no hay persona privada de libertad, el ente investigador cuenta con un plazo máximo de seis meses para realizar la investigación. El Ministerio Público cuenta el personal especializado y la tecnología a su alcance para realizar la investigación.

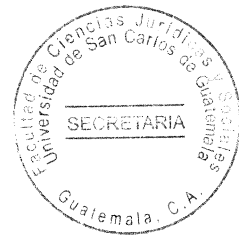


“El fiscal (o el Juez, en su defecto), asumirá la dirección del acto procesal, **para** garantizar que la investigación sea óptima y de paso que sea **incorporado** al juicio con las formalidades legales, ejerciendo tal dirección, velando por: Que se cumplan a cabalidad las exigencias legales del acto y se respeten los derechos de las personas involucradas. Que se plasme lo inspeccionado en un acta. Que el acta contenga una descripción detallada de los rastros, huellas y estado de las cosas. Que el acta contenga una descripción minuciosa de las evidencias que el hecho delictivo hubiera dejado. Que la PNC cumpla con la cadena de custodia de las evidencias dejando constancia de ello en el acta. Que el técnico o perito procese la totalidad de las evidencias detectadas e identificadas. Que de ser posible, se documente la inspección (además del acta) con fotografías y planos. Ordenar las pruebas técnicas pertinentes a realizar en el laboratorio, indicando su propósito”.²⁴

Se concluye entonces que es el Ministerio Público, en ejercicio de la acción penal, establecida constitucionalmente, el encargado de investigar los actos señalados de delitos; encargado de la recolección de todo indicio o evidencia hallados dentro de una escena del crimen, y que puedan señalar razonablemente dentro del proceso penal y en la etapa procesal correspondiente, al sujeto activo por la comisión o participación del delito que se investiga y de vital importancia para el justo esclarecimiento de un hecho criminal.

²⁴ Maldonado Argueta Guillermo Enrique. **Protección de la escena del crimen por el ministerio público de la ciudad de Quetzaltenango**. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango, julio 2014. Págs. 23-24.





CAPÍTULO III

3. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

se organiza administrativamente de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Sobre la Organización de la Policía Nacional Civil Acuerdo Gubernativo número 97-2009, el cual regula su organización y división administrativa. La organización general y estructura orgánica, está establecida en el Artículo 3 del referido reglamento, iniciando con la estructura de la Dirección General de la Policía Nacional Civil de la siguiente manera:

1. Secretaría general;
2. Jefatura de planificación estratégica y desarrollo institucional;
3. Secretaría de asistencia jurídica;



Además existe subdirección de operaciones, de investigación criminal, de personal, de apoyo y logística. La Ley de la Policía Nacional Civil y el Reglamento indicado, establecen claramente la organización administrativa y las funciones de sus miembros, teniendo como fin principal, garantizar la seguridad ciudadana con apego principalmente a la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes que integran el ordenamiento jurídico guatemalteco.

3.1 Funciones de la Policía Nacional Civil

Cabe indicar que la Policía Nacional Civil dentro de sus atribuciones, además de colaborar con la investigación de los delitos a cargo del Ministerio Público como ente investigador de la acción penal pública, tiene sus propias funciones regidas por su propia ley y dentro de ellas puede mencionarse que es deber de dicha institución, garantizar la seguridad ciudadana, prestar el auxilio necesario a toda persona que solicite su auxilio. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la ley de la Policía Nacional Civil.

La Policía Nacional Civil está institucionalizada dentro del Ministerio de Gobernación y se rige por su propia Ley, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.



La ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos 1, 2, 9, 10, 11, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 fundamenta la creación de la Policía Nacional Civil, sus funciones y faculta al Ministerio de Gobernación, para implementar planes de capacitación a los agentes de servicio en la Policía Nacional Civil.

Una de las funciones de la Policía Nacional Civil, es ejercer acciones preventivas, tiene su propia organización administrativa, ejerciendo actividades investigativas, únicamente cuando se le subordina al Ministerio Público en diligencias de investigación penal.

El referido cuerpo legal en el Artículo 10 regula el cumplimiento y misión de la referida institución, al indicar que desempeñará funciones de investigar hechos delictivos, auxiliar y proteger a las personas, mantener el orden y seguridad pública, entre otros; para ello preceptúa: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;**
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;**



- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al ministerio público.
- g) Colaborar con los servicio de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.



- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley."

Como puede observarse, la ley específica que rige a la Policía Nacional Civil es concreta en establecer las funciones específicas de los miembros de la institución, ampliando sus funciones a los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Guatemala y otras funciones que estén establecidas en otras leyes y que sean de beneficio para la seguridad de los ciudadanos.



La misma ley establece principios básicos que la Policía Nacional Civil debe guardar en su actuación como una institución que está al servicio de los ciudadanos, entre ellos, se hace mención de ejercer su función con apego y absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, respetando los derechos humanos y el ordenamiento jurídico en general.

Así mismo, actuar con neutralidad e imparcialidad en la política del país y sin discriminación alguna por raza, credo, color, edad o condición social. Colaborar y auxiliar con la administración de justicia; evitar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria con la población; así como, observar en todo momento un trato correcto y esmerado con la población y auxiliar en todo momento a quienes lo requieran, defendiendo la ley y la seguridad pública.

La misma ley es taxativa en cuanto a las prohibiciones que los miembros de la Policía Nacional Civil deben cumplir, entre ellas específicamente establece que les es prohibido declararse en huelga, formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades políticas.

3.2 Participación de la Policía Nacional Civil en la etapa de investigación

La Policía Nacional Civil tiene como función básica, garantizar la tranquilidad y la paz social a los habitantes de la República. Por otra parte, el Artículo 112 del Decreto número 51-92 del Congreso de República, Código Procesal Penal, estipula: "Función.



La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio

Público, deberá: 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio...3.

Individualizar a los sindicados...4...5...”.

En el mismo sentido el Artículo 107 del Código Procesal Penal establece: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia...”

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.”

De acuerdo a lo establecido en los cuerpos legales citados, una de las funciones de la Policía Nacional Civil, es auxiliar al Ministerio Público en la investigación dentro del proceso penal.

Asociado a lo indicado anteriormente conveniente resulta, adentrarse en la propia ley ordinaria que rige a la institución de la Policía Nacional Civil, la cual en el Artículo 9, aporta una definición de esta institución, el cual establece: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

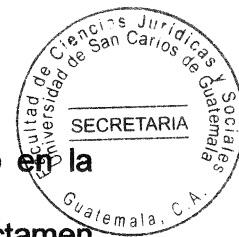


Dentro de las obligaciones de la Policía Nacional Civil puede mencionarse las siguientes: Deberán tomar nota de su llegada al lugar de los hechos, la forma de cómo tuvieron conocimiento del hecho, proteger la escena colocando una cinta para acordonar el área y evitar que personas extrañas ingresen a la escena del crimen.

En síntesis la Policía Nacional Civil se encarga de recolectar la evidencia y preservarla, desde la escena del crimen, hasta el desarrollo de la investigación, participa activamente auxiliando al Ministerio Público, tanto para preservar los elementos de prueba, como para realizar tareas de investigación ordenadas por el fiscal a cargo; para efectos de la investigación penal, se encuentra subordinada al Ministerio Público para el cumplimiento de la investigación del delito en casos concretos, debiendo informar y cumplir órdenes del fiscal a cargo.

3.3 Cadena de custodia

“La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para trasladar los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación del debate, la cadena de custodia debe garantizar que el



procedimiento empleado ha sido exitoso y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial...”²⁵

El Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala, define la cadena de custodia como: “...un mecanismo a través del cual se asegura la cosa secuestrada, incautado o recogida, la que no ha sido alterada o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella un procedimiento. La cadena de custodia suele ser el primer punto de ataque al que recurrirá la defensa, para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación”.²⁶

La cadena de custodia se compone de la recolección de la prueba, su preservación y embalaje, traslado a laboratorios, fiscalías y custodia y preservación hasta que finalice el debate.

En síntesis la cadena de custodia es la protección de la evidencia, que los indicios del delito permanezcan inalterables y el valor que la misma tiene para el desarrollo de la investigación, sirvan para evidenciar la existencia del ilícito penal cometido, resguardando en todo momento la recolección adecuada de los indicios, conservando la evidencia hasta la entrega al encargado de realizar la investigación.

²⁵ <http://cadenadecustodia.com> (Consultado: 30/4/2018).

²⁶ Lic. José Amílcar Velásquez Zarate. **Manual del fiscal**. Fiscalía General de la República de Guatemala. Pág. 221.

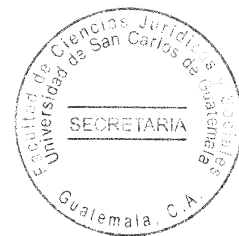


La cadena de custodia engloba un procedimiento técnico o científico de observación y conservación para garantizar, preservar la integridad y autenticidad de los elementos probatorios que han sido recolectados en la escena del crimen, evitando que sufran alteraciones o que puedan ser sustraídos por terceras personas interesadas en entorpecer la investigación; elementos probatorios que serán básicos en la investigación, para ser aportados en el momento procesal oportuno.

En lo que se refiere a la estructura de la cadena de custodia de acuerdo al Manual del Fiscal del Ministerio Público, indica que enmarca la identificación física y marcada de los materiales certificados, separación estricta de materiales certificados y no certificados, garantizar el origen de cada etapa de producción, documentar y registros de control, proceso y mantenimiento de información e identificar el producto certificado. La cadena de custodia se origina en el lugar donde se recabe los elementos de prueba y finaliza hasta el momento que la autoridad que corresponda lo ordene. Se designa a una persona específica a quien se le denomina custodio, para que se encargue de la recolección, manejo, análisis, envío y conservación de los elementos de prueba.

3.4 La participación de la Policía Nacional Civil en la escena del crimen

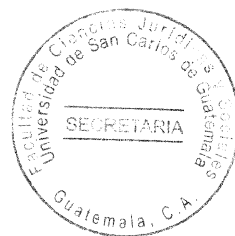
La Policía Nacional Civil tiene participación en la escena del crimen a través de la Sección de Inspecciones, la que cuenta con personal capacitado para realizar las pesquisas en la escena del crimen y se encargan de resguardar la evidencia encontrada en la misma.



Todo objeto que se considere evidencia encontrado en la escena del crimen, es deber de la Policía Nacional Civil, resguardar, embalar y transportar a donde corresponda debidamente documentado. Además de la recolección de evidencias, también tiene el deber de preservar la escena del crimen, para que personas ajenas no alteren la misma y no destruyan los indicios o evidencias que existan en el lugar. Las diligencias de investigación que realiza la Policía han de ser ordenadas por el fiscal encargado del caso, aunque estos puedan realizar sugerencias al respecto

Así mismo, el gabinete de identificación en la cadena de custodia debe brindar el apoyo técnico y científico en la investigación, a través de las secciones de balística, huellas, fotografía, grafotecnia, laboratorio químico-biológico, poligrafía, control y conservación de evidencias.

En relación al tema de la cadena de custodia, se hace énfasis en que su fin principal es que los indicios y evidencias permanezcan inalterables para lograr el esclarecimiento del hecho delictivo y que el juzgador pueda resolver con apego a derecho y al correcto diligenciamiento de la prueba que surja de acuerdo a la investigación que realiza en Ministerio Público, como ente investigador en representación del Estado.



CAPÍTULO IV

4. Contaminación de la escena del crimen por la Policía Nacional Civil y su repercusión en el correcto desarrollo de la investigación penal

Será importante reflejar los índices de error existentes en la manipulación de la escena del crimen, por parte de la Policía Nacional Civil y que los mismos, han sido motivo para que los juzgadores emitan fallos absolutorios.

Por un mal procedimiento de los agentes de la Policía Nacional Civil, el resguardo de la escena del crimen se pone en riesgo, porque éstos no cuentan con la preparación adecuada para resguardar la escena del crimen y conservar los indicios existentes en el lugar, en tanto, se apersona el fiscal o auxiliar fiscal como ente investigador.

Si no se respeta el protocolo para el resguardo de la escena del crimen y la recolección de evidencias genera duda, también generará incertidumbre en el juzgador en el momento de dictar el fallo. Es muy común que la escena del crimen se altere, porque los primeros en llegar al lugar de los hechos son los agentes de la Policía Nacional Civil y los bomberos, y éstos no tienen la preparación suficiente para resguardar la escena del crimen.

La escena del crimen es el lugar donde se encuentran indicios suficientes para considerar, que ha sido cometido un hecho que reviste características delictivas o

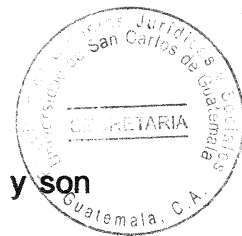


criminales; por consiguiente, se considera que en dicho lugar se recolecta todo tipo de pruebas físicas que han dejado el agresor y su víctima. A la escena del crimen se le conoce también como lugar del hecho, escenario del crimen o sitio del suceso, puesto que se presume que es el punto evidente donde se ha ejecutado una acción delictiva.

La contaminación de la escena del crimen por los agentes de la Policía Nacional Civil y su repercusión en el correcto desarrollo de la investigación penal, ocurre en virtud de que los agentes de la Policía Nacional Civil en la mayoría de los casos son quienes tienen acceso primario a la escena del crimen; el problema existe, porque no han sido capacitados suficientemente en cuanto a los protocolos de trabajo que deben seguirse para conservar los indicios, para que puedan constituir prueba en el desarrollo del proceso penal; puesto que manipulan la escena del crimen, contaminando la prueba desde los indicios y es por ello, que se pierde toda evidencia y por ende tiene como consecuencia la impunidad por deficiencia en la prueba indiciaria.

En consecuencia, quienes tienen acceso de primera mano al hecho delictivo y manipulan la escena del crimen, será una acción que repercutirá en el correcto desarrollo de la investigación penal y se verá reflejado al momento de aportar la prueba legal que sirva para ligar o desligar al sindicado a un proceso penal; peor aún, para esclarecer un hecho delictivo o criminal.

Se ha observado que en la subestación de la Policía Nacional Civil del municipio de Jocotenango del departamento de Sacatepéquez, los agentes no poseen la suficiente



capacitación, ni los recursos necesarios para resguardar la escena del crimen y son ellos, en la mayoría de los casos, quienes tienen el acceso primario a la escena del crimen; como consecuencia de la falta de recursos y la falta de capacitación en los agentes, tiene como efecto, la contaminación de la escena del crimen.

Cuando la autoridad judicial conoce del hecho que reviste características criminales, ya no es posible establecer plenamente los hechos, por la contaminación de la prueba indiciaria o indicios que existieron en la escena del crimen; puesto que, quienes primero llega al lugar de los hechos, como ya se reveló son los agentes de la Policía Nacional Civil, manipulan la evidencia y desaparece todo vestigio del hecho ilícito; lo que contribuye a que muchas veces no sea posible esclarecer si en realidad existió mano criminal e individualizar adecuadamente al posible autor o autores del ilícito penal perpetrado.

Para evitar la contaminación de la escena del crimen se torna necesario que institucionalmente exista un compromiso, tanto del ente investigador, como de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Jueces de paz; con el fin de establecer un protocolo de investigación ajustado a la realidad, puesto que los índices de violencia y criminalidad en el país son elevados y la investigación es básica, para que el juzgador pronuncie un fallo con apego a derecho y en base a las pruebas que el ente investigador presente, como sujeto procesal acusatorio.

4.1 Prueba indiciaria o de indicios en la escena del crimen y sus efectos en el proceso penal

“Prueba indiciaria se debe entender aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; además, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados —indicios— y el que se trate de probar —delito”.²⁷

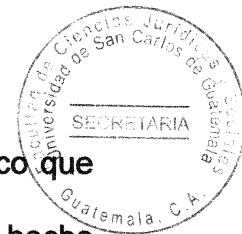
La prueba indiciaria también es conocida como prueba indirecta y es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un hecho delictivo, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar relacionados directamente con el ilícito penal.

La prueba indiciaria es: “todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido”.²⁸

La palabra indicio se puede explicar que es conocer lo oculto, sospecha de algo, demostrando todo aquello dudoso. El término indicio, se ha equiparado a la presunción

²⁷ Palacios Motta, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho procesal penal**. Pág. 56.

²⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general**. Pág. 44.



y equivale a conjetura, suposición, sospecha y es el resultado del proceso lógico que consiste en pasar de un hecho conocido a otro desconocido. El indicio, es el hecho conocido y del cual se parte para establecer la presunción y para que los indicios se convertirán en plena prueba.

También se considera que la validez del indicio es la parte del hecho indicador, es la prueba que lo establezca válida. Así mismo, el requisito de la eficacia, es esencial en el indicio, puesto que como requisito esencial debe tratarse de indicio necesario. De manera que si el indicio, constituye fuente de prueba, no es medio de prueba propiamente dicho mientras no se demuestre en el desarrollo de la investigación y constituya prueba irrefutable.

“Si la inferencia indiciaria fuera una verdadera inducción, según se pretende, sería siempre cierta, como lo es toda inducción. Entretanto, la inferencia indiciaria solo es cierta por excepción, cuando se apoya en una Ley general y constante, o sea, cuando deja de ser una inferencia analógica para convertirse en una deducción rigurosa. Y, decimos que toda inducción opera sobre casos absolutamente identificados entre sí, para lo cual comienza por eliminar merced a la abstracción o a la experimentación, todos aquellos elementos que en realidad objetiva, diversifican unos casos de otros, e impiden, con su influjo, que pueda darse y percibirse la Ley que rige todos los casos de la misma especie.

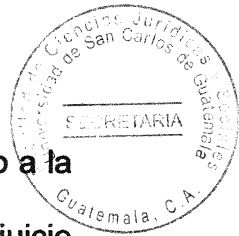
Ahora bien, en la inferencia indiciaria de orden analógico rara vez el caso que hace el objeto la inferencia indiciaria es perfectamente idéntico al caso, o, mejor dicho, a los casos abstractos o a la Ley que le sirve de fundamento; de cuya diferencia resulta en la conclusión en la inferencia indiciaria, es susceptible de recorrer toda la escala de la creencia, desde la duda, por una parte, hasta la certeza, positiva o negativa, por la otra, lo que ha dado motivo a que los indicios se distingan en dudosos, Leyes, medianos y graves, que algunos llaman también vehementes o necesarios”.²⁹

“La prueba artificial se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deducen de los hechos, los indicios o las presunciones son los medios de hacerla funcionar. Un indicio es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro medio de una conclusión muy natural. Por eso son menester en la causa dos hechos; el uno comprobado, el otro no manifiesto aun y que se trata de demostrar racionando del hecho conocido al desconocido”.³⁰

Por lo tanto puede decirse que toda prueba indirecta, sea presunción o indicio, presenta la forma lógica del raciocinio; y, el requisito primordial de la prueba indiciaria es la certeza de la circunstancia en que se ha dado y que exista suficiente lógica para la prueba del hecho principal, tenga relación lógica entre ella y el hecho que se debe probar y los efectos dentro del proceso penal, puede decirse que son la base para demostrar la existencia del delito y la posible individualización del responsable y

²⁹ Quiceno Álvarez, Fernando. **Indicios y presunciones, compilación y extractos**. Pág.115.

³⁰ Díaz de León, Marco Antonio. **La prueba indiciaria**. Pág.210.



aunado a la investigación realizada por el Ministerio Público, le de valor probatorio a la prueba indiciaria y constituya elementos de juicio suficientes para demostrar en juicio como plena prueba.

Entonces, prueba indiciaria (o prueba por indicios) es un concepto jurídico procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios subconceptos: indicio (dato indiciario), inferencia aplicable y la conclusión inferida (llamada, aún por muchos, presunción del Juez o presunción del hombre), que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio (el conocimiento que se adquiere sobre lo que tradicionalmente se conoce como hecho indicado o dato indicado).

4.2 Estructura de la prueba indiciaria

La estructura de la prueba indiciaria es la siguiente:

- a) “Fundamento fáctico como punto de arranque
- b) La operación mental que se va edificando sobre el hecho indiciario
- c) Acción concurrente de las partes singulares en la prueba indiciaria
- d) Esfuerzos para lograr la conclusión indiciaria
- e) Afloramiento y encuadre de los componentes
- f) Pautas para trabajar con datos insuficientes

g) Probación con el auxilio de material dudoso

h) Orden de sucesión de las actividades

i) Actitud básica confiada

j) El peligro tópico de la prueba indiciaria

k) Múltiples posibilidades de error”.³¹

La mencionada hace de la prueba indiciaria que sea básica en el desarrollo del proceso y que aporte los elementos suficientes de convicción; no sin existir que la misma, aporte la evidencia suficiente para que sea valorada por el juzgador, de manera indubitable, no sin antes, considerar que contenga múltiples márgenes de error; por lo que cada una de las características mencionadas, revisten la posibilidad de que no dé lugar a dudas, pero que también exista error por mal manejo de los indicios o evidencias, por alteración, por no haber establecido una cadena de custodia que ofrezca las garantías necesarias para su conservación.

4.3 Participación y repercusión del ente investigador en la escena del crimen

Al analizar la legislación que regula las funciones del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en la escena del crimen y los protocolos de trabajo que rigen su actuar en la misma, para la manipulación, conservación, protección y resguardo de los indicios y evidencias, se presenta un panorama totalmente protector del actuar de las referidas

³¹ <https://la prueba indiciaria.com> (Consultado: 03/5/2018).



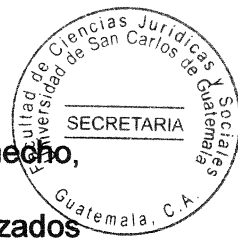
instituciones. Siendo así, que de la actuación de ambos, se espera demostrar a la participación de los sujetos involucrados.

En cuanto a la temática que se aborda, los errores más comunes cometidos por la Policía Nacional Civil como auxiliar del ente investigador en la escena del crimen, se considera que rompen el protocolo de conservación de la misma; la ineficacia de la aplicación de los protocolos de trabajo por parte de la Policía Nacional Civil en la escena del crimen por la falta de capacitación y su repercusión en el desarrollo de la investigación penal.

Para poder señalar razonablemente a un sujeto específico como autor en la comisión de un delito o bien para que existan suficientes elementos para determinar su participación en la comisión del hecho delictivo que se investiga, es necesario que quienes tengan acceso primario a la escena del crimen, sean personas capacitadas en el manejo de evidencias e indicios y que de esa manera las mismas no sean alteradas o destruidas y pierdan su efecto legal en el desarrollo del proceso penal, provocando con ello la falta de certeza jurídica y que los altos índices de delitos queden impunes, por el mal manejo de los protocolos en la escena del crimen.

4.4 Derecho comparado

En cuanto a la contaminación y resguardo de la escena del crimen el derecho mexicano cuenta con el Manual de Procedimientos, establecido por El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Justicia de México; dicha



normativa, es un Manual de Procedimientos para la Preservación del lugar del hecho, el cual en su considerando establece: “Un mal seguimiento de los protocolos utilizados para asegurar y preservar la Escena del Crimen, pueden llevar a la pérdida de evidencia o contaminación de la misma por parte de quienes acuden al primer llamado, dificultando así la investigación de la misma.”³²

“Los artículos 7 y 8 del Manual de Procedimientos para la Preservación del lugar del hecho, establecido por El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Justicia de México, establece la protección inicial del LUGAR DEL HECHO o ESCENA DEL CRIMEN implica mantener de inmediato la intangibilidad del espacio físico en el que pudieran hallarse elementos, rastros y/o indicios vinculados con el suceso,...

El Artículo 9 de dicho cuerpo legal mexicano regula: “El funcionario policial o de la fuerza de seguridad que primero arribe al LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN, sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren, ...”³³

En relación a la norma mexicana y que se refiere al Manual de Procedimientos para la Preservación del lugar del hecho ya mencionado, en su artículo 11 establece, que en cuanto al resguardo de la Escena del Crimen, también contempla la contaminación de

³² Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Justicia de México. **Manual de procedimientos para la preservación del lugar del hecho**. Pág. 14.

³³ **Ibid.** Pág. 13.

la escena del crimen, puesto que contaminar la escena del crimen, indica que ~~no se~~ conserva el espacio físico en su estado original; para ello, dicho cuerpo legal establece:

“...evitar cualquier alteración, manipulación, contaminación, destrucción, pérdida o sustracción de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encontraren.”³⁴

En la República de Argentina el ente investigador cuenta con tecnología bastante avanzada, la Policía Científica utiliza un tipo de “escáner que captura la escena en 3D, toma todo tipo de medidas y permite ver el hecho desde la posición del testigo. Se usó en el túnel donde murió Lady Ci y en el hundimiento de crucero Consta Concordia en Italia. Ya sirvió para esclarecer varios casos... policías científicas son las primeras en el país en usar un escáner láser para relevar y medir escenas del crimen, ver si un testigo dice la verdad e, incluso, trasladar el teatro de los hechos a la oficina del juicio mismo, aún mucho años después.

Se trata de una tecnología similar, el famoso **Telebeam** que popularizó el fútbol, pero para peritajes... ¿Cómo funciona? “Es una herramienta de medición y documentación que captura la escena que se está escaneando en tres dimensiones desde las posiciones que se deseen tal cual como está en el momento en que se enciende el aparato. Con un enlace –según el modelo- de unos 600 metros de diámetro... toma 28 millones de mediciones por segundo y le permite a los perito llevarse el hecho, tal cual como lo encontraron y remitirlo a la oficina para seguir analizándolo...los peritos pueden hacer todo tipo de mediciones, calcular la trayectoria de una bala y ver la

³⁴ Ibid. Pág. 14.

posible posición del arma que disparó ese proyectil, y generar una vista de testigo que permite observar la escena panorámicamente desde distinto puntos de vista, aún muchos años después o durante el juicio para establecer si el testigo miente o no, porque todos los datos relevados quedan inalterables.”³⁵

4.5 Análisis de la investigación

Como análisis de la investigación puede aportarse que además de la Policía Nacional Civil, también acuden los Bomberos al lugar donde se produjo el hecho delictivo y que en algunos casos, acuden a la escena del crimen antes que los representantes del ente investigador y ello conlleva, a la contaminación de la evidencia en el lugar de los hechos, por carecer de conocimientos de criminología e ingresan a la escena del crimen, la que debiera permanecer resguardada, sin ningún precaución y con ello alteran los indicios y evidencias que son de vital importancia para el desarrollo de la investigación. Tomando en cuenta el tipo de escena del crimen de que se trate, es necesario tomar en cuenta el tipo de delito cometido, la forma y dimensiones del lugar de los hechos, los cuales son de vital importancia para esclarecer el ilícito penal que se ha producido.

En cuanto al derecho comparado se puede observar que la tecnología utilizada en la República de Argentina es bastante avanzada comparativamente con México, y en cuanto a Centro América, no existe ni la más remota idea de cómo conservar los indicios o vestigios de la escena del crimen de manera intacta y aún, que pueda ser

³⁵ <https://clarin.com/policias/Argentina-escena-del-crimen.com>. (consultado: 05/5/2018).



indicios o vestigios de la escena del crimen de manera intacta y aún, que pueda ser trasladada al órgano jurisdiccional o ente investigador para evaluarla y considerarla prueba irrefutable.

Uno de los puntos importantes a tocar en la investigación fue el lugar de los hechos, en el cual se realizan todas las anotaciones como primera información, lo cual significa, que son los primeros indicios de la investigación; lo cual, en manos de personas con muy poca experiencia, se convierten en simples datos o en información que se puede extraviar, por restarle importancia. Los datos recabados en la escena del crimen, es una información objetiva y sólo es aprovechable, cuando se conserva la originalidad de la escena del suceso, preservando toda información para prevenir modificaciones o cambios sustanciales, que puedan dañar importantes alteraciones en los elementos de convicción, que se originan en los indicios.

Como lugar del hecho, se entiende el espacio físico en que se ha producido un acontecimiento que es susceptible de investigación, puede ser un solo espacio o varios interrelacionados; en el cual, existen indicios que permiten sospechar la comisión de un acto ilícito, el que, es considerado escena del crimen, mientras no se demuestre lo contrario. Como primera medida, es necesario resguardar ese espacio físico, para garantizar la preservación de los elementos o indicios que puedan existir y evitar la pérdida, contaminación o alteración de estos. Se concluye que la contaminación de la escena del crimen por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, cuando tienen acceso primario a la misma, se debe a la falta de capacitación adecuada en el manejo



y resguardo de los indicios y evidencias encontradas y recolectadas en el lugar del suceso al no seguir correctamente los protocolos de trabajo en conservación y resguardo de indicios y evidencias halladas en el lugar donde se cometió el hecho delictivo. Por ende repercute en el correcto desarrollo de la investigación penal, que conlleva a que los procesos penales queden inconclusos, por deficiencia en la conservación, manipulación y resguardo de la evidencia y que a la vez se ve reflejado en los altos índices de delitos que quedan impunes, produciendo fallos judiciales absolutorios por no poder demostrarse con certeza la culpabilidad del autor del hecho delictivo.

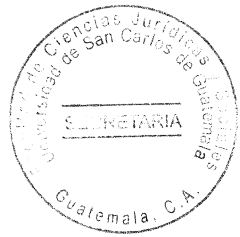


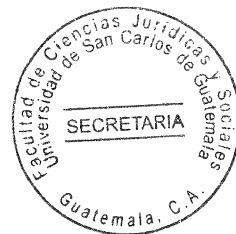
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El manejo inadecuado del protocolo en la escena del crimen por la Policía Nacional Civil, provoca contaminación, alteración o desaparición de los indicios y evidencias en la escena del crimen, dando como resultado un proceso penal deficiente, con altos resultados de impunidad; puesto que, el juzgador no contará con los suficientes elementos de juicio para emitir un fallo justo, por no poder señalar razonablemente a una persona por la comisión de un delito o bien porque no existen suficientes elementos para determinar su participación en la comisión del hecho delictivo.

De acuerdo con el Artículo 112 del Decreto número 51-92 Código Procesal Penal del Congreso de República de Guatemala, la Policía Nacional Civil dentro de sus funciones, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá 1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal le corresponde actuar como órgano auxiliar de la administración de justicia

Los entes que intervienen en el manejo y recopilación de indicios y evidencias en la escena del crimen deben implementar políticas ajustadas a la realidad guatemalteca, para el enriquecimiento del protocolo en el manejo de los indicios y evidencias en la escena del crimen, que permitan resultados acertados positivos y que ayuden a reducir los índices de violencia, corrupción y actos reñidos con la ley.





BIBLIOGRAFÍA

BIANCHI, Alberto B. **La participación popular en el proceso**. Provincia de Buenos Aires, Argentina: Editorial Abaco de Rodolfo Dplama. Avellaneda, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: 16ª. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L., 1998.

CAFFERATA NORES, José I. **Temas de derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1988.

CHACÓN CORADO, Mauro. **Proceso penal, prueba, medios de prueba**. Guatemala: Editorial Vile, 1997.

DIEZ RIPOLLÉS, Jose Luis; Ester Colomer. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala: Ed. Artemis y Edinter, 2001.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. **La prueba indiciaria**. México: (s.e.), 2002.

FERRI, Enrico. **Sociología criminal**. Tomo I. Madrid, España: Centro editorial de Góngora, 2004.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Investigaciones jurídicas, Universidad Autónoma de México. Guatemala: Editorial Universitaria, 1983.

<http://cadenadecustodia.com>. (Consultado: 30/4/2018).



<http://criminales/crimipedia/topics/teoría de la elección racional de cornish-clarker/>.
Pág.10. PATIÑO ORTEGA, M. **Teoría de la elección racional**. (Consultado: 27/09/2017).

<http://isacriminalistica.weebly.com/>. **Criminalística: Escena del crimen**. (Consultado: 27/09/2017).

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3336/4.pdf>. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Capítulo II. Hipótesis y Teoría del Caso. Pág. 64**. (Consultado: 28/09/2017).

<https://es.slideshare.net/alyavalos/manual-de-procesamiento-de-la-escena-del-mp>.
ÁVALOS, Alicia. **Manual de Procesamiento de la Escena del Ministerio Público 2016**. (Consultado: 25/09/2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_penal (Consultado: 05/05/2018).

<https://la prueba indiciaria.com> (Consultado: 03/5/2018).

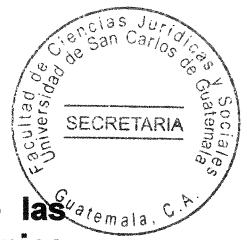
<https://prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/> (Consultado: 05/05/2018).

<https://www.juridicas.unam.mx>. Departamento de Justicia de EE.UU. **Oficina de programas de justicia**. Washington.2009. Págs. 10-17. (Consultado: 25/09/2017).

Instituto Nacional de Justicia. **Manual para la investigación de la evidencia física y requisa de la escena del crimen. Versión en español del Manual del Departamento de Justicia de Estados Unidos**. Estados Unidos: (s.e.), 1990.

JACK MC. Artur. **Manejo de la escena del crimen**. Ecuador: (s.e.), 1990.

MALDONADO ARGUETA, Guillermo Enrique. **Protección de la escena del crimen por el ministerio público de la ciudad de Quetzaltenango**. Tesis de Grado. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango: 2014.



MENDOZA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, Consuelo Albertina. **Análisis de las deficiencias en el procesamiento de la escena del crimen en los municipios de Huehuetenango donde no hay delegación del Ministerio Público.** Tesis de Grado. Licenciatura en investigación criminal y forense (PFS). Universidad Rafael Landívar. Huehuetenango: 2015.

MINISTERIO de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Justicia de México. **Manual de procedimientos para la preservación del lugar del hecho.** México: (s.e.), (s.f.).

MINISTERIO Público. **Manual de técnicas para el debate.** Guatemala: (s.e.), 2000.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística tomo 1.v.** (s.l.i.): Editorial Limusa, 2003.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. **El lugar de los hechos y la policía especializada, manual de introducción a la criminalística.** México: (s.e.), 2007.

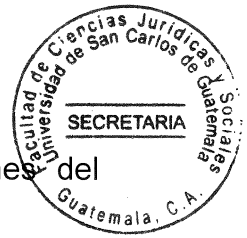
OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal, segunda parte.** Guatemala: 2da. Ed. Impresa en Talleres de Impresiones Gardisa, 1985.

QUICENO ÁLVAREZ, Fernando. **Indicios y presunciones, compilación y extractos.** Colombia: Ed. Jurídica de Colombia, 2000.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Técnicas de criminalística para el fiscal.** Guatemala: (s.e.), 2013.

RIGHI, Esteban y Alberto A. Fernández. **Derecho penal, la ley, el delito, el proceso y la pena.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1996.



ROXIN Claus. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Puerto, 2000.

ROXIN Claus. **Derecho procesal penal**, 1ª. ed. 2ª. reimp. Traducción de la 25ª. edición alemana de Gabriela E. Córdova y Daniel R. Pastor. Revisada por Julio B.J. Maier. Buenos Aires, Argentina: Editores Del Puerto, 2003.

VELÁSQUEZ ZARATE, José Amílcar. **Manual del Fiscal**. Fiscalía General de la República de Guatemala. Guatemala: (s.e.), 2000.

www.Diccionariojurídico.com. (Consultado: 27/04/2018).

www//. Instancia coordinadora del sector justicia. **Módulo 4 del proceso penal: rol de los operadores de justicia en la escena del crimen**. Pág.6. (Consultado: 05/05/2018).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho penal parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2000.

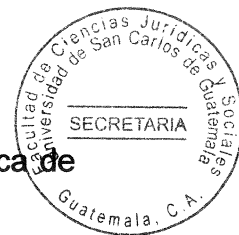
Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, noviembre de 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo de 1976.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.



Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.